

PROYECTO DE LEY SUSTITUYE AL RELATOR DE LAS CORTES, CREANDO EL CARGO DE ABOGADO ASISTENTE DE CORTE.

I.- ANTECEDENTES

1.- Relatores son los funcionarios encargados de efectuar al tribunal una exposición metódica y sistemática del contenido del expediente llamada relación, que permite a éste resolver adecuadamente las causas sometidas a su conocimiento. En otros términos son los funcionarios encargados de dar a conocer el contenido de los procesos a los tribunales colegiados.

2.- El artículo 161 del Código de Procedimiento Civil señala que los tribunales colegiados toman conocimiento del proceso por medio del relator, sin perjuicio del examen que los miembros del tribunal estimen necesario efectuar por sí mismos.

3.- Los artículos 463 y 464 del Código Orgánico de Tribunales señala que para ser relator se requieren las mismas condiciones que para ser juez de letras de comunas o agrupación de comunas.

4.- En cuanto su nombramiento, según el párrafo 3º del Título X del COT son nombrados por el Presidente de la República previa propuesta en terna, o excepcionalmente uninominal si se reúne el quórum legal, de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones

respectiva, en conformidad a las disposiciones contenidas en el párrafo 3º del Título X COT.

5.- Sus funciones están señaladas en el artículo 372 del Código Orgánico de Tribunales.

6.- Ahora bien, debido a que la relación va en retirada en los procesos orales y como la especialización es necesaria, sobre todo en Cortes de Apelaciones -donde por el momento no han adoptado medidas de especialización en este sentido- es que resulta necesario crear el cargo de Abogado Asistente de Corte.

7.- A estos nuevos funcionarios se le puede entregar la competencia de pronunciarse sobre la solicitud del artículo 222 del Código Procesal Penal, cuando la persona sobre la que se solicita la medida de interceptación de comunicaciones telefónicas goce de fuero, a fin de resguardar tanto intervenido como al éxito de las diligencias de investigación cuando concurren los presupuestos normativos.

8.- Ya que el proyecto apunta a una especialización de estos profesionales, se deberían establecer como requisitos estudios de post grado o experiencia acreditada (5 o más años) además del curso de formación de la academia judicial.

II.- DE LAS NORMAS LEGALES

Solicitar biblioteca del congreso detalle de normas que contiene o regula a los relatores para precisar regulación en general

III.- DEL PROYECTO DE LEY.